



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 237

Miércoles 24 de Octubre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 12 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de Octubre de 1945, por la que se dictan normas para la formación de los documentos cobratorios de las Contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, en virtud de las modificaciones motivadas por la Ley de Bases de Régimen Local.

Ilmos. Sres.: Publicada la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de Julio del año en curso, y en ejecución los trabajos para la articulación de la misma, es más probable, y tal es el deseo del Gobierno, que su vigencia tenga efectividad a partir del día primero de Enero próximo, cumpliéndose con ello el propósito del legislador, que en algún aspecto concreto de la Ley señala aquella fecha para su vigencia.

Dada la relación que la Hacienda de las Corporaciones locales ha de guardar con la del Estado, es evidente que para que el nuevo sistema pueda ser aplicado en primero de Enero de 1946, no solo es preciso que la Ley de Bases haya sido articulada, sino también que los documentos base de la cobranza de las Contribuciones del Estado afectadas por la nueva Ley, hayan sido acomodados a las disposiciones de la misma.

Siendo ésta la época de formación de tales documentos, no pueden demorarse las instrucciones precisas para su confección, a menos que en el próximo ejercicio sufra un gran retraso la recaudación de las contribuciones, con grave quebranto, no solo para los intereses de las Corporaciones locales, sino para los del propio Estado.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1946, por las Contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, se ajustará a cuantas disposiciones se encuentran en vigor, con las modificaciones siguientes:

A) Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.
1.ª Como consecuencia de lo dis-

puesto en las bases 22 y 49 de la Ley de 17 de Julio de 1945, en los repartimientos y padrones correspondientes al próximo ejercicio de 1946, las cuotas del Tesoro se reducirán en un 20 por 100 y, por tanto, el tipo de imposición estatal del 17,50 actualmente en vigor, será reducido al 14 por 100. En los pueblos adoptados conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre de 1939, continuarán vigentes los tipos de gravamen que los corresponden, como consecuencia de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

2.ª Sobre las cuotas así reducidas se liquidarán separadamente los recargos municipal del 40 por 100 y provincial del 20 por 100, a que hacen referencia las antes citadas Bases.

B) Contribución Territorial, Riqueza Urbana.

3.ª En virtud de lo ordenado en la base 22 de la mencionada Ley, la actual cuota del 21,50 por 100 se rebajará en un 20 por 100, quedando reducida, en consecuencia, al 17,20 por 100, cuyo tipo de gravamen se aplicará a la totalidad de los líquidos imponibles sujetos a esta Contribución.

Sobre esta cuota reducida se liquidará el recargo ordinario del 50 por 100 que determina la propia base.

C) Certificación Industrial y de Comercio.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la misma base 22, las cuotas de esta contribución, incluso las de la Patente Nacional de vehículos de motor (clases B) y C) y del canon de superficie de minas, se disminuirán en un 25 por 100.

Sobre la cuota rebajada se aplicará, en todo caso, el recargo provincial del 40 por 100 que establece la base 49.

El actual recargo ordinario sobre los mismos conceptos, que los Ayuntamientos pueden elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro, se girará sobre las mismas, una vez reducidas en la cuantía antes expresada y su tipo de gravamen será el que acuerden las citadas Corporaciones, dentro del límite mencionado, que establece la referida base 22.

En los pueblos adoptados conforme al Decreto de 23 de Septiembre de 1939, continuará el mismo régimen que tienen actualmente establecido.

D) Normas relativas a la liquidación de recargos.

5.ª Para la liquidación de los recargos especiales, que, por distintos conceptos se giran sobre las cuotas para el Tesoro de las Contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, y que se aplicarán a las cuotas reducidas, habrá de tenerse en cuenta que, conforme al criterio que en la Ley de Bases se establece, deberán incrementarse los tipos que en cada caso estén actualmente en vigor, en la cuantía necesaria, a fin de que el rendimiento de estos recargos sea proporcionalmente el mismo que en la actualidad. En consecuencia, el incremento aludido será en Rústica y Pecuaria y en Urbana de un 25 por 100 de los tipos de gravamen de los recargos hoy vigentes y del 33,33 por 100 en la Contribución Industrial y de Comercio.

Por el contrario, los recargos que las Leyes conceden y que se implanten o autoricen a partir de primero de Enero de 1946, se regirán y liquidarán como máximo, a los tipos de gravamen al presente en vigor, ese decir, sin el incremento antes aludido.

Los recargos que gravan directamente el líquido imponible no experimentarán variación alguna, salvo el del 4 por 100 sobre la riqueza de la Zona de Ensanche, que en los casos en que se faculte al Ayuntamiento para ello, podrá elevarse progresivamente al 5,50 por 100, según determina la base 30.

Segundo.—Dentro de sus peculiares circunstancias y características, las reducciones de cuotas y establecimiento, aumento y liquidación de recargos, afectarán a los Municipios de Ceuta y Melilla.

Tercero.—A tenor de lo antes dispuesto, respecto a la no reducción de cuotas en los pueblos adoptados conforme al Decreto de 23 de Septiembre de 1939, tampoco serán de aplicación en ellos las innovaciones introducidas por la Ley de 17 de Julio de 1945, en los recargos de Ayuntamientos y Diputaciones sobre las cuotas de Territorial e Industrial.

Cuarto.—Por las Direcciones Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial, se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo que previene la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de Octubre de 1945.
—J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial.

3792

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Testimonio

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Juan José Merino Valverde.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Valdefuentes, a las doce horas del día 1 de Octubre de 1945, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Juan José Merino Valverde, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extendiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Rufino López.—Testigo, Juan Bravo.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extendiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación ejecutiva



por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Juan José Merino Valverde, le ha sido embargada para el cobro de expresado débito, la siguiente finca Rústica:

Parcela de tierra al sitio del Monte, de este término municipal, de cabida 42 áreas y 93 centiáreas; linda por el Norte, Domingo Roncero Vivas; Este, Calleja; Sur, José Rubio Ruedas, y Oeste, Juan José Arenas Rodríguez.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 93 de fecha 27 de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes a 1 de Octubre de 1945. —El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Juan José Merino Valverde.

3648

EDICTO

Testimonio

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Alvarado Solano.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia. — En la villa de Valdefuentes, a las nueve horas del día 4 de Octubre de 1945, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Alvarado Solano, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación, en forma legal, extendiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Rufino López. —Testigo, Juan Bravo. —El Agente, Manuel López. —Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, extendiendo el presente Testimonio por duplicado en Valdefuentes a 4 de Octubre de 1945. —Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Alvarado Solano, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca Rústica:

Parcela de tierra al sitio de la Dehesa, de este término municipal, de cabida 30 áreas y 99 centiáreas; linda por el Norte, José Fernández Granados; Este, Camino de la Trocha; Sur, Viuda de Orenco Rodríguez Molano, y Oeste, Francisco Ruedas Lozano y Juan Manuel Arias Merino.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 213, de fecha 24 de Septiembre de 1945, extendiendo la presente diligencia por duplicado en Valdefuentes a 4 de Octubre de 1945. —El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Francisco Alvarado Solano.

3675

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Rústica. — Año de 1946

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos, que elevan consulta a esta Administración, sobre la manera de adaptar a las casillas de que constan los impresos para la confección de los documentos cobratorios, los distintos recargos, indicados por esta Administración, en la Circular de fecha 15 de los corrientes, por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, que por la Superioridad, se ha autorizado la refundición, en una sola columna, de los Recargos del 40 por 100 de imposición municipal y el Recargo del 20 por 100 de imposición provincial, detallándolos separadamente en el resumen final del documento.

Cáceres, 22 de Octubre de 1945. —El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez Ramírez.

3941

Juzgados

CACERES

Requisitoria

Suárez Vargas, Lorenzo, de 40 años, hijo de Manuel y Victoriana, de estado soltero, natural de la Alameda de la Serena, vecino de Sierra de Fuentes, de oficio tratante, se presentará en este Juzgado en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en el del Estado, con el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, pues así ha sido acordado en el Ramo de prisión provisional de la causa número 6 de 1945, por delito de robo de caballerías.

Cáceres, 11 de Octubre de 1945. —El Juez de Instrucción, Benedicto Hernández.

3808

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cubierta y su cámara, marca «Fires-tones», batalla, número 63689 B, de

32 x 6, de la propiedad de Eugenia Barrera Sánchez, vecino de esta capital, que le fué sustraída estando montada en el camión marca Ford, matrícula M. A. 4931, que guarda en un corral en las afueras de Villalobos, en uno de los días del mes en curso, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 198 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a 7 de Octubre de 1945. —Benedicto Hernández. —El Secretario, P. H., Naciso Valle.

3809

Alcaldías

MAJADAS

Edicto

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo del repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la Excm. Duquesa de Plasencia y Sucesores, por débito del repartimiento general de utilidades, he dictado en el día de ayer, la siguiente «Providencia»:

Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cump'a el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edicto de esta Alcaldía, se requiere a la deudora Excelentísima Duquesa de Plasencia y Sucesores, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra, por débito del repartimiento general de utilidades de los años 1940 y 1941, que asciende a la suma de SIETE MIL VEINTICUATRO pesetas y TREINTA y SIETE céntimos por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, señale domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que, si deja transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes

afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresada deudora.

Así lo acuerdo y firmo en Majadas de Tiétar a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. —El Agente, Eugenio Rubio de la Revilla. —Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionada deudora, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra la misma por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en este Ayuntamiento.

Dado en Majadas de Tiétar a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. —El Agente ejecutivo, Eugenio Rubio de la Revilla.

Sra. Deudora Excm. Duquesa de Plasencia y Sucesores.

3844

SERRADILLA

Anuncio

Formados los documentos cobratorios para el año 1946 que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se detallan para que durante los mismos, puedan ser examinados por los contribuyentes interesados, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Documentos que se exponen. —Plazo de exposición

Padrones patente de Automóviles, clases A. y D. quince días.

Padrones patente de Automóviles, clases B. y C. quince días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrón de riqueza rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de riqueza urbana, ocho días.

Serradilla, 10 de Octubre de 1945. —El Alcalde, Inocencio Moral.

3778

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

En la noche del 11 al 12 del actual, ha desaparecido en la Dehesa del Mironcillo de este término municipal, una yegua colorada, de siete años, sobre la marca hierro, Z en la maza izquierda. Se ruega a quien conozca su paradero lo comunique al señor Comandante de la Guardia Civil o al propietario Francisco González.

Malpartida de Plasencia a 18 de Octubre de 1945. —El Alcalde, (ilegible).

(14'40 pstas.)

3882

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Aprobado en un principio el expediente de transferencia de créditos de varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual en su parte de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabezuela del Valle a 11 de Octubre de 1945. —El Alcalde, Luis Barbosa.

3780